

fs. cuarenta y cinco

R. 225.470-2017

45

JPL:LB

LO BARNECHEA, AGOSTO SIETE DE DOS MIL DIECISIETE.

ROL Nº 225.470-3/2017

### VISTOS

La denuncia de fs, 1, deducida por el **SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR**, entidad del domicilio de Teatinos # 333, piso 2, comuna de Santiago, en contra de **SOCIEDAD DE INVERSIONES LAGUNA DEL AGUA DULCE LTDA.**, domiciliada en Avda. Golf Lomas de La Dehesa # 8.213, comuna de Lo Barnechea, por infracción al artículo 58 de la Ley 19.496.

A fs, 40 y 41 rola acta del comparendo de contestación y pruebas.

### CONSIDERANDO

- 1.- Que conforme la norma citada, la denuncia lo es por no haber cumplido en tiempo la denunciada, con la obligación de remitir al SERNAC, antecedentes requeridos conforme al artículo supradicho, que dicen relación con la INFORMACION BASICA COMERCIAL, en su condición de explotadora de "estacionamientos", antecedentes que se tiene por reproducidos, conforme se contienen a fs, 2, 19 y siguientes y 31 y siguientes.
- 2.- Que se encuentra acreditado en la causa, que –requerida la información que dio origen a la DENUNCIA, no se dio oportuno y cabal cumplimiento a lo requerido.
- 3.- Que sin perjuicio de lo anterior, consta de los antecedentes haber la denunciada dado cumplimiento, aunque tardíamente a lo solicitado.
- 4.- Que relativamente a la materia que interesa, entiende el sentenciador no existir en virtud de lo informado, carencias u omisiones que pudieren afectar o constituyan incumplimientos de o infracciones a su labor comercial.
- 5.- Que con todo y aun habiéndose allanado la denunciada a la denuncia –comparendo de fs, 40- no se desconoce que la acción infraccional intentada es de orden público e irrenunciable.
- 6.- Que atendido todo lo expuesto, el sentenciador debe sancionar la conducta de que se trata.



Y VISTO LO ESTABLECIDO EN LA LEY Nº 18.287 Y SUPRADICHO ARTÍCULO 58, INCISO FINAL,

**SE DECLARA QUE:**

\* Se condena a **SOCIEDAD DE INVERSIONES LAGUNA DEL AGUA DULCE LTDA.**, al pago de una multa de **5 (cinco)** unidades tributarias mensuales.

La multa impuesta deberá pagarse dentro de 5º día de notificada la sentencia, bajo apercibimiento legal.

Ejecutoriada la presente sentencia, comuníquese a **SERNAC**.

**ANOTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

DICTADA POR EL JUEZ TITULAR, **GUSTAVO MONTERO HECHENLEITNER**.

AUTORIZA **ALFREDO FOSTER MUJICA**. SECRETARIO-ABOGADO.



*Quince*

50

Certifico que la sentencia definitiva de autos se encuentra firme o ejecutoriada.

LO BARNECHEA, noviembre diecisiete de dos mil diecisiete.



SECRETARIO